

PROCESO. EJECUTIVO – C.1.

RADICACIÓN. 680014003-023-2017-00747-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para disponer sobre la sucesión procesal del demandado HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de las actuaciones que serán objeto de pronunciamiento, veamos:

i). Mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado la apoderada de la parte demandada, en respuesta al requerimiento realizado por auto del 12 de noviembre de 2019, allegó copia del registro civil de nacimiento de los señores DANIEL FERNANDO MEDINA MALDONADO y NICOLÁS MEDINA REYES, en su calidad de hijos legítimos del demandado primigenio HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ (q.e.p.d).

Así mismo, respecto del señor DANIEL FERNANDO MEDINA MALDONADO, manifestó desconocer su número de cédula de ciudadanía; de igual manera, indicó como posible lugar de residencia, la Calle 197 No. 15 – 185 Casa 85, Versalles Dos, de Floridablanca (Santander).

A su turno, aseguró desconocer el número de la cédula de ciudadanía y lugar de residencia del señor NICOLÁS MEDINA REYES.

Para concluir, aseveró no conocer de la existencia de más herederos, del inicio de la sucesión de causante, ni de si aquel tenía o no cónyuge, teniendo en cuenta que su poderdante, él también demandado GERMAN DARÍO MEDINA MALDONADO, se abstuvo de entregarle dicha información.

Pues bien, en lo que a este punto concierne, es del caso memorar que por mandato del numeral 6° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados, “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

Así las cosas, a la luz del precepto normativo en cita y teniendo en cuenta que los señores DANIEL FERNANDO MEDINA MALDONADO y NICOLÁS MEDINA REYES, son hermanos del aquí demandado GERMAN DARÍO MEDINA MALDONADO, se dispondrá requerir a la profesional del derecho, para que, a través de este último, adelante las acciones tendientes a obtener el número de la cédula de ciudadanía y dirección de notificación física o electrónica de aquellos, a efecto de definir lo concerniente a los sucesores procesales del demandado primigenio HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ

ii). Mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado la apoderada de la parte demandante, en respuesta al requerimiento realizado por auto del 12 de noviembre de 2019,

allegó copia de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del demandado primigenio HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ (q.e.p.d).

iii). Mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado la parte demandante solicita que le sean entregados los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que informe el número de la cédula de ciudadanía, así como la dirección física o electrónica, a la cual surtir la notificación de los señores DANIEL FERNANDO MEDINA MALDONADO y NICOLÁS DAVID MEDINA REYES, en su calidad de hijos legítimos del demandado primigenio HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ (q.e.p.d), para así definir lo concerniente a la sucesión procesal de aquel.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia.

SEGUNDO. TENER como emplazados en legal forma a los herederos indeterminados del demandado primigenio HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ (q.e.p.d).

TERCERO. DESIGNAR como curadora de los herederos indeterminados del demandado primigenio HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ, a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERÓN DUARTE**, quien recibe comunicaciones en el calle 74 # 56-26 lagos del cacique, al email constanzacalderon@hotmail.com, tel. 6940858-3174033248, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del C.G.P., será elaborada y remitida por la parte demandante, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que se fundamenta el pedimento

CUARTO. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, con miras a que le sean entregados los dineros consignados a la cuenta de depósitos judiciales, toda vez que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que desate el fondo de la lid.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 079, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
27 de agosto de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6245915b7c0457a67a56ad24ba9a57333b765b9e9a1f869126ddf03dbd534ef**
Documento generado en 26/08/2021 07:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>